CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA.

Palmira- Valle del Cauca, 09 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso asignado por reparto. Sírvase proveer.





REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA- VALLE DEL CAUCA

Correo electrónico: <u>j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Teléfono: 2660200 Ext: 7105 AUTO INT. No. 1140 -2022-00068-00

Palmira- Valle del Cauca, 09 de agosto de 2022

REF:

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO DTE: HERMINSO SINISTERRA MINA

DDA: MARIELA CHICA, ALEX SANTIAGO SINISTERRA PANAMEÑO (Representado legalmente por ANGIE YURANNY PANAMEÑO CAICEDO), MICHELLE SINISTERRA PANAMEÑO (Representada legalmente por ANGIE YURANNY PANAMEÑO CAICEDO), STHEFANNY SINISTERRA CASTILLO (Representada legalmente por SONIA MARIA CASTILLO ESTUPIÑAN), ALEXANDER SINISTERRA Y HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HERMINSUL SINISTERRA GARCIA

RAD: 2022-00068-00

Correspondió por reparto a este despacho el proceso de UNION MARITAL DE HECHO propuesto por HERMINSO SINISTERRA MINA (hijo del causante HERMINSUL SINISTERRA GARCIA contra MARIELA CHICA, ALEX SANTIAGO SINISTERRA PANAMEÑO (Representado legalmente por ANGIE YURANNY PANAMEÑO CAICEDO), MICHELLE SINISTERRA PANAMEÑO (Representada legalmente por ANGIE YURANNY PANAMEÑO CAICEDO), STHEFANNY SINISTERRA CASTILLO

(Representada legalmente por SONIA MARIA CASTILLO ESTUPIÑAN), ALEXANDER SINISTERRA Y HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HERMINSUL SINISTERRA GARCIA.

Efectuada la revisión preliminar, observa el Despacho la siguiente falencia:

- El inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, establece lo siguiente: "...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos." (Negrilla y subraya del Despacho).

Revisado el expediente digital, no se acredita por la parte demandante que la demanda, junto con sus anexos, haya sido enviada a los demandados ALEX SANTIAGO SINISTERRA PANAMEÑO (Representado legalmente por ANGIE YURANNY PANAMEÑO CAICEDO), MICHELLE SINISTERRA PANAMEÑO (Representada legalmente por ANGIE YURANNY PANAMEÑO CAICEDO), STHEFANNY SINISTERRA CASTILLO (Representada legalmente por SONIA MARIA CASTILLO ESTUPIÑAN), herederos de ALEXANDER SINISTERRA a las direcciones aportadas en el acápite de notificaciones.

Igualmente, si se pretende demandar a ALEXANDER SINISTERRA de quien se dice ya falleció, se debe dirigir la demanda contra los herederos de este.

Por lo que el Juzgado,

DISPONE.

PRIMERO: INADMITESE la presente demanda por los defectos antes anotado.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte actora, un término de cinco (5) días para que corrija lo indicado, en caso contrario, se rechazará la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.C.

TERCERO: RECONOZCASE personería jurídica a la DRA. ZULAY TOBON CEDEÑO, identificada con la C.C. 51.826.762 de Bogotá DC y portadora de la T.P. No. 121182 del C.S. de la J., para que actué como apoderada judicial del demandante dentro de los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

YANETH HERRERA CARDONA

JRM

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 078 de hoy 10 de agosto de 2022, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito

Juzgado De Circuito Promiscuo 001 De Familia Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5904f2378dd5ba5ded36be4208943b0e50815fbdb1b97fd4545c7aca84732f67**Documento generado en 09/08/2022 10:12:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica